

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reutilización de los materiales electivos recuperados en pasados procesos electorales y de participación ciudadana en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del Proyecto: "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuahtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, que se celebrará el 6 de diciembre de 2015.

Antecedentes:

- I. El 14 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y el 17 de mayo del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial).
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral"* (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 18 de diciembre de 2014, se publicaron las últimas reformas a la referida Ley de Participación en la Gaceta Oficial.

- VII. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el Acuerdo ACU-611-15, aprobó *Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.*
- I. El 12 de noviembre de 2015, la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión), en su vigésima cuarta Sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo CPC/202/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único, el cual consta de 15 fojas.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 123, párrafo primero, 124, párrafo primero, y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno; y, 15, 16, 17 y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo a los artículos 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 20, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, incisos b) y q)

del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos, declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; garantizar la realización de dichos mecanismos, promover el voto y la participación ciudadana, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; así como las demás funciones que determine la Constitución, la referida Ley General, la Ley de Participación, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de las y los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
4. Que de acuerdo a los artículos 20, fracción I y 23, fracción I, del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, son derechos y obligaciones de las y los ciudadanos del Distrito Federal votar en los mecanismos previstos de participación ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva; a tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
7. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otros aspectos, aquellas relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de esta entidad federativa, la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la referida Constitución.
9. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

10. Que el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que en términos de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
13. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 35, fracciones I; II, inciso d); XXVI y XXVIII del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; así como el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los mismos.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejero o Consejera Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum,

las o los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

18. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana, la cual tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación y las que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de dicho ordenamiento jurídico.
19. Que el artículo 77, fracción IX del Código dispone que es atribución de la Dirección de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana.
20. Que de acuerdo a los artículos 91, párrafo primero y 93, fracciones I, V y XV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, el cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la participación ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

21. Que de acuerdo con los artículos 280 y 281, párrafo cuarto del Código, así como 4, fracción IV y 14, fracción IV de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentran las consultas ciudadanas, que estarán a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en esa materia, correspondiéndole la expedición de la convocatoria, la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, y, en general, la vigilancia del proceso de celebración, para lo cual aplicará las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación establecidas en la citada ley y, a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
22. Que el artículo 281, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Código prevé, en relación con los mecanismos de participación ciudadana, entre otros aspectos, que el Instituto Electoral diseñará y entregará el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia; que la etapa de preparación iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electiva; que el plazo para su realización será de 75 días contados, a partir de la publicación de dicha convocatoria y que los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.
23. Que de acuerdo el artículo 281, párrafos cuarto y quinto del Código, entre los mecanismos de participación ciudadana se consideran las consultas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal, por lo que el Instituto Electoral, además de las atribuciones y funciones señaladas en los considerandos 21 y 22 inmediatos anteriores, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y concisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión en los centros y mesas receptores de opinión ciudadana que se instalen en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, en lugares céntricos y de fácil acceso.

24. Que el artículo 302, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los procesos de participación ciudadana.
25. Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
26. Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de las y los ciudadanos del Distrito Federal, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.
27. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero, de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el o la Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las y los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales están obligadas, en el ámbito de su competencia; a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, las y los ciudadanos y las y los vecinos del Distrito Federal.
28. Que el artículo 47 de la Ley de Participación define que la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las y los Jefes

Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

29. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a las y los habitantes del Distrito Federal; de una o varias demarcaciones territoriales; de una o varias colonias; en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etcétera); y Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.
30. Que el artículo 49 y 50, párrafo segundo de la Ley de Participación dispone que la consulta ciudadana podrá ser convocada, entre otras autoridades u órganos de representación, por los Comités y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta; deberá expedirse, por lo menos, 15 días naturales antes de la fecha de su realización; y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.
31. Que el Consejo General del Instituto Electoral, durante su sesión realizada el 6 de noviembre de 2015 aprobó, entre otros acuerdos, la *Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en,*

dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.

32. Que con base en el marco normativo señalado, y la experiencia institucional obtenida en la organización de procedimientos de participación ciudadana en 1999, 2002, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y en 2015 con la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, la Dirección de Organización propuso a la Comisión, y ésta a su vez a este órgano colegiado que en los centros receptores de opinión ciudadana a instalarse en la Consulta a realizarse el 6 de diciembre de 2015, se utilicen, como materiales electivos, la caja paquete electoral; el cancel o elemento modular; el crayón de cera (redondo y triangular); el sello "X"; el sello "votó"; la urna; el aplicador de líquido indeleble y la lupa tipo Fresnel, cuyos modelos y características se señalan en el Anexo Único del presente Acuerdo.

33. Que la Dirección de Organización informa que los materiales a utilizar en la Consulta, con excepción del aplicador de líquido indeleble, fueron acondicionados y rehabilitados en cantidad suficiente para posibilitar su reutilización en la Consulta.

34. Que a través del presente Acuerdo, se propone que en los centros y mesas receptores de votación que se instalen el día de la jornada electiva, se utilice un compuesto que otorgue certeza respecto de los actos que realice esta autoridad electoral, garantice el principio "un ciudadano, un voto" y haga notorio el carácter personal e intransferible de la opinión que emitan los ciudadanos, por lo que se plantea tomar como base para su producción las características del líquido indeleble utilizado en anteriores procesos electorales y de participación ciudadana que se indican a continuación:

- Tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos;
- Permanencia en la piel no menor a 12 horas;

- Resistencia a los disolventes siguientes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- Visible en la piel al momento de su aplicación; y
- Vida de almacén por lo menos durante 8 meses después de producido.
- Color: Pantone 261 C.

35. Que tomando en cuenta las características señaladas en el considerando inmediato anterior, se propone que se utilice el compuesto "ENCB V" desarrollado y patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (IPN), ya que reúne dichas características y fue autorizado por el Consejo General para usarse en los procesos electorales y de participación ciudadana de 1999, 2000, 2002, 2003, 2006, 2008-2009 y 2011-2012, eventos en los que se corroboró su eficacia. En virtud de lo anterior, sería conveniente y viable que se utilice dicho compuesto y que sea la escuela de referencia la que se encargue de la fabricación de los aplicadores de dicho líquido.

36. Que la propuesta para la reutilización de los materiales electivos en la Consulta Ciudadana atiende a las políticas en materia de protección al medio ambiente, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.-

Asimismo, la práctica del reaprovechamiento de los materiales electorales a través de su rehabilitación para este ejercicio consultivo, permite al Instituto Electoral generar economías por un monto aproximado a los quinientos mil pesos, considerando la eventualidad de que éstos se hubieran adquirido.

37. Que la Comisión, en su vigésima cuarta Sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo CPC/202/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General

del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo único, el cual consta de 15 fojas.

38. Que el Consejo General ha tomado en cuenta lo señalado en los considerandos previos con el propósito de que los centros y mesas receptoras de opinión ciudadana que se instalen para recabar la opinión que se emita en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del Proyecto: "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, cuenten con los materiales electivos necesarios para su adecuado funcionamiento.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, fracción I; 21; 22; 23, fracción I; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, incisos b) y q); 21, fracciones I, III, V y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII; 36; 37; 43 fracción II; 45 fracciones I y XIII; 46 fracciones I y III, 77, fracción IX; 91, párrafo primero y 93, fracciones I, V y XV; 280; 281; 302, párrafo primero del Código; 2; 4, fracción IV; 12, fracciones VIII, IX y X; 14; 15; 47; 48; 49 y 50, párrafo segundo de la Ley de Participación; 39, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como en el Acuerdo ACU-611-15, aprobado por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la reutilización de los materiales electivos recuperados en pasados procesos electorales y de participación ciudadana en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del Proyecto: "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, que se celebrará el 6 de diciembre de 2015, que se señalan a continuación: caja paquete electoral, cancel o elemento modular, crayón de cera (redondo y triangular), sello "X", sello "votó", urna, aplicador de líquido indeleble y lupa tipo Fresnel cuyos modelos y características se señalan en el Anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las características y fabricación del líquido indeleble a emplearse en la jornada electiva que se celebrará el 6 de diciembre de 2015 en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del Proyecto: "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III,, conforme a las características y términos de los considerandos 34 y 35 del presente Acuerdo.

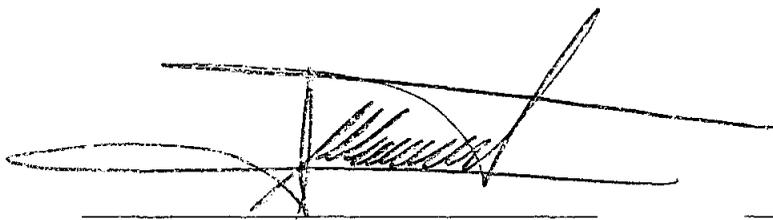
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para contar con los materiales electivos, en las cantidades que se requieran y para gestionar la fabricación del líquido indeleble.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales.

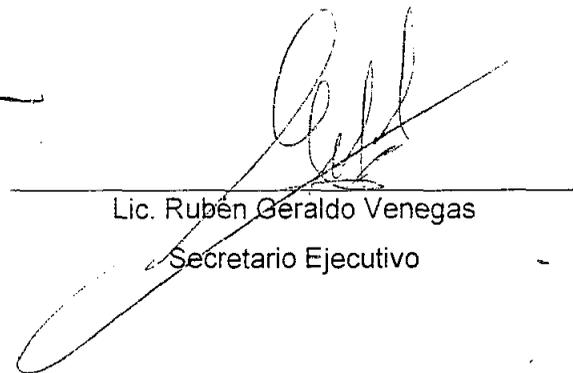
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en su difusión, publíquese un extracto del presente Acuerdo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de noviembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Giraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES ELECTIVOS RECUPERADOS EN PASADOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "CORREDOR CULTURAL CHAPULTEPEC-ZONA ROSA" CONVOCADA POR EL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC Y LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LAS COLONIAS CONDESA, ROMA NORTE I, II Y III, QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015.

MATERIALES ELECTIVOS

13 DE NOVIEMBRE DE 2015

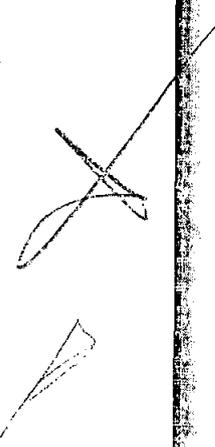


IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



CONTENIDO

Presentación.....	2
Marco Jurídico.....	3
Caja Paquete Electoral	5
Cancel o Elemento Modular.....	6
Urna.....	8
Crayón de Cera (redondo y triangular).....	9
Lupa tipo Fresnel.....	11
Sello "X".....	12
Sello votó.....	13
Líquido indeleble.....	14



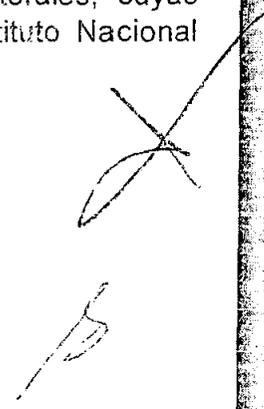
PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), desde su creación en 1999, se dio a la tarea de diseñar, elaborar y dar seguimiento a la producción de sus propios materiales electorales y electivos, los cuales han permitido la instalación y funcionamiento de todas las Mesas Directivas de Casilla (MDC) aprobadas para la jornada electoral de los procesos electorales de los años: 2000, 2003, 2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 así como para las Mesas Receptoras de Votación (MRV) y las Mesas Receptoras de Opinión (MRO) de los procedimientos de participación ciudadana en los años 1999, 2002, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec - Zona Rosa" (CCC-ZR), convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, que se realizará el 06 de diciembre del 2015, serán necesarios diversos materiales electivos, los cuales han sido desarrollados y elaborados por el Instituto Electoral con la intención de apoyar a la ciudadanía a emitir su voto u opinión de manera segura, libre y secreta, así como ofrecer apoyo a las personas con discapacidad y adultos mayores con diferentes aditamentos incluidos en los materiales.

Los siguientes materiales electivos, propiedad del Instituto Electoral, son puestos a consideración del Consejo General, para que se autorice sean utilizados en los Centros Receptores de Opinión Ciudadana: caja paquete electoral, cancel o elemento modular, urna, crayón de cera (redondo y triangular), lupa tipo Fresnel, sello "X", sello votó y líquido indeleble.

Finalmente, se debe indicar que estos materiales electivos diseñados y producidos por el Instituto Electoral que se ponen a consideración, tienen como objetivo general, el contribuir al adecuado funcionamiento de los procesos de participación ciudadana, independientemente de los materiales a utilizar en los procesos electorales, cuyas características están sujetas a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

MARCO JURÍDICO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Artículo 35, fracciones XXVI y XXVIII

“...
“

Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales y de participación ciudadana...”.

“...
“

Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana...”.

Artículo 45, fracción I

“...
“

Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación...”.

Artículo 77, fracción IX

“...
“

Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana...”.

Artículo 280, párrafo tercero

“La Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de Participación Ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.”

Artículo 281, párrafo primero

“...
“

El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la Jornada Electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia...”.

MARCO JURÍDICO

Artículo 302, párrafo primero

“... ”

aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana...”.

CAJA PAQUETE ELECTORAL

OBJETIVO:

Resguardar y transportar de manera ordenada los expedientes que se integren en las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

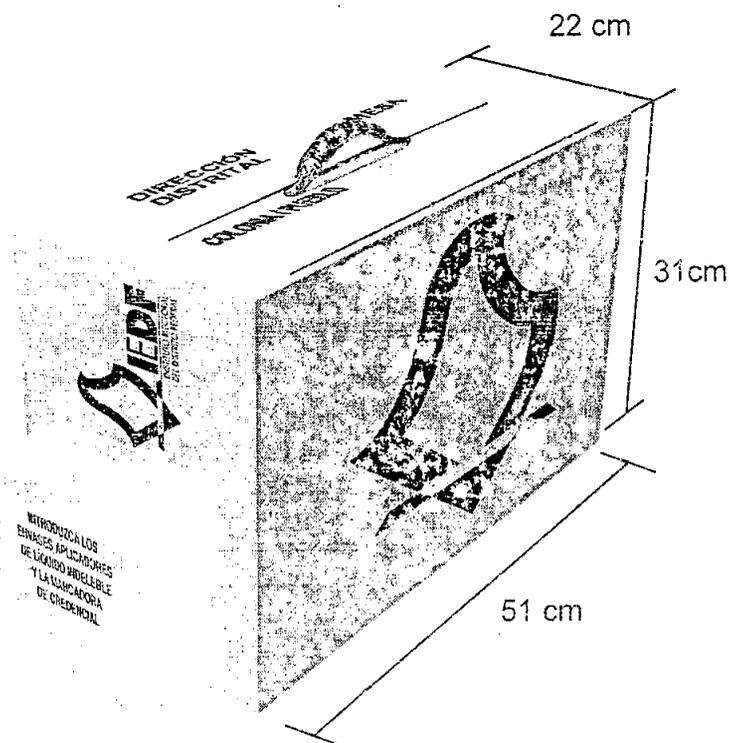
USUARIO:

Responsables de MR y personal de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La Caja Paquete está fabricada en plástico corrugado color blanco, cuenta con un compartimento especial en el exterior para guardar material, con un asa para facilitar su traslado, así como con espacios para datos de identificación de DD, Mesa y Colonia.

Adicionalmente se incluirá una cinta de seguridad por cada caja paquete.



CANCEL O ELEMENTO MODULAR

OBJETIVO:

Facilitar la emisión de la opinión en secreto a las y los ciudadanos que acudan a las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana, incluyendo a los que presentan algún tipo de discapacidad motriz y adultos mayores.

USUARIO:

Ciudadanas y ciudadanos que acudan a opinar.

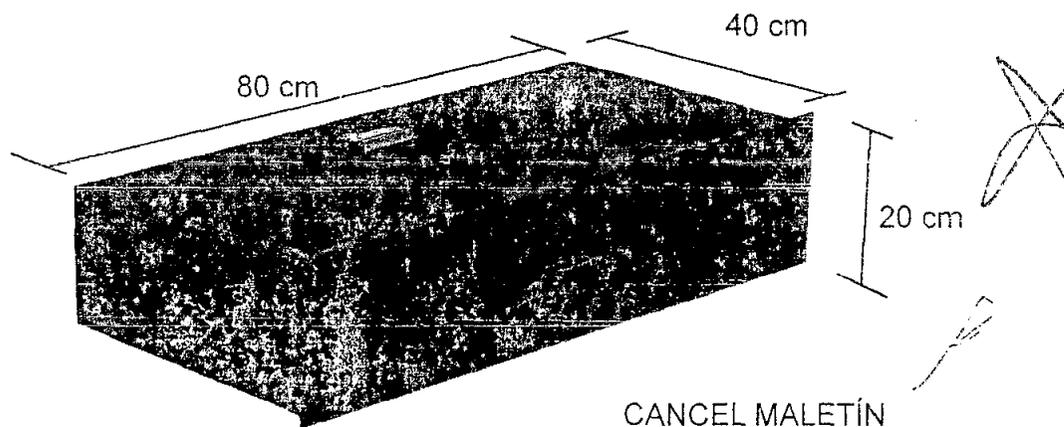
DESCRIPCIÓN GENERAL:

El cancel está integrado por una mesa base, patas abatibles y armables, 3 separadores o mamparas y 2 cortineros con sus respectivas cortinas, las cuales contienen la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

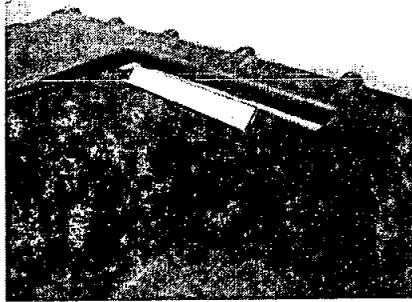
La mesa está fabricada en plástico y cuenta con elementos estructurales de refuerzo, aditamentos de sujeción para las patas y ranuras para introducir los seguros de los separadores.

La utilización de tres separadores, dos laterales y un intermedio, sirve para dividir la base en dos compartimentos simétricos, lo que permite el sufragio de dos ciudadanos de manera simultánea. Para garantizar la secrecía del voto, cada compartimento cuenta con cortinas.

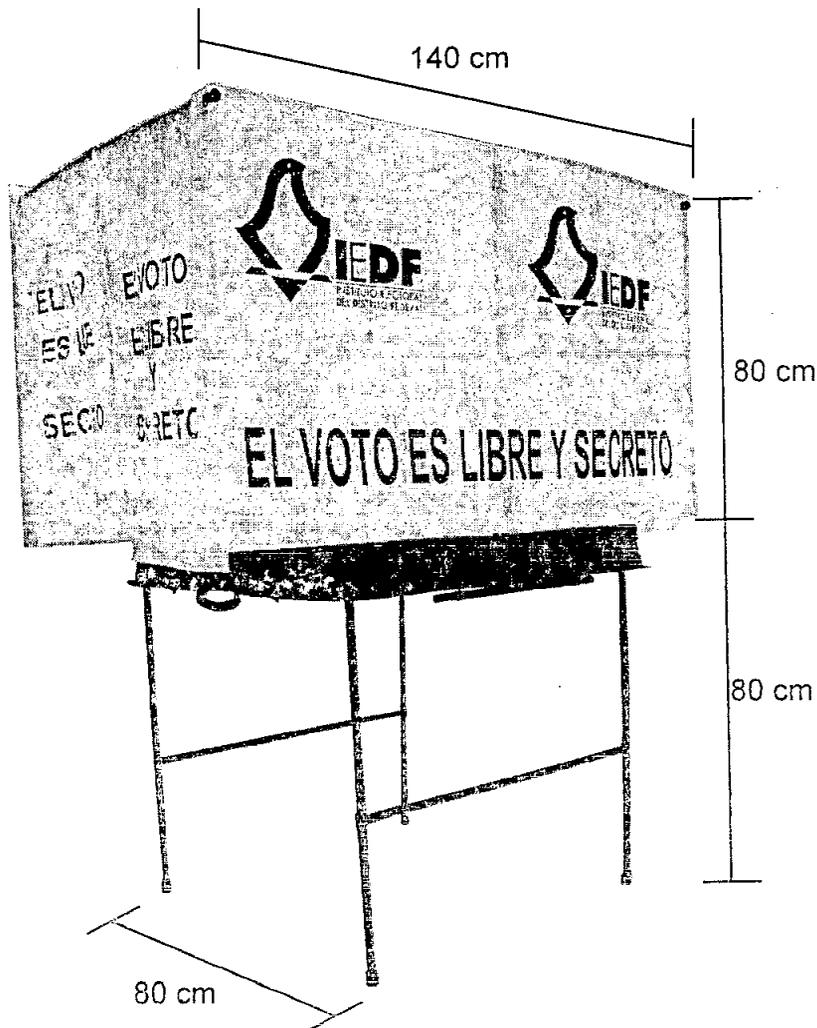
En el interior se cuenta con un clip cuya función es sujetar la boleta, pensando en las personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores y de igual forma cuenta con un bajo relieve para colocar un cojín de tinta que sirve para humedecer el sello "X" (se describe en otro apartado).



CANCEL O ELEMENTO MODULAR



CLIP



*Medidas aproximadas en cms.

URNA

OBJETIVO:

Recibir las opiniones de la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo del proyecto CCC-ZR.

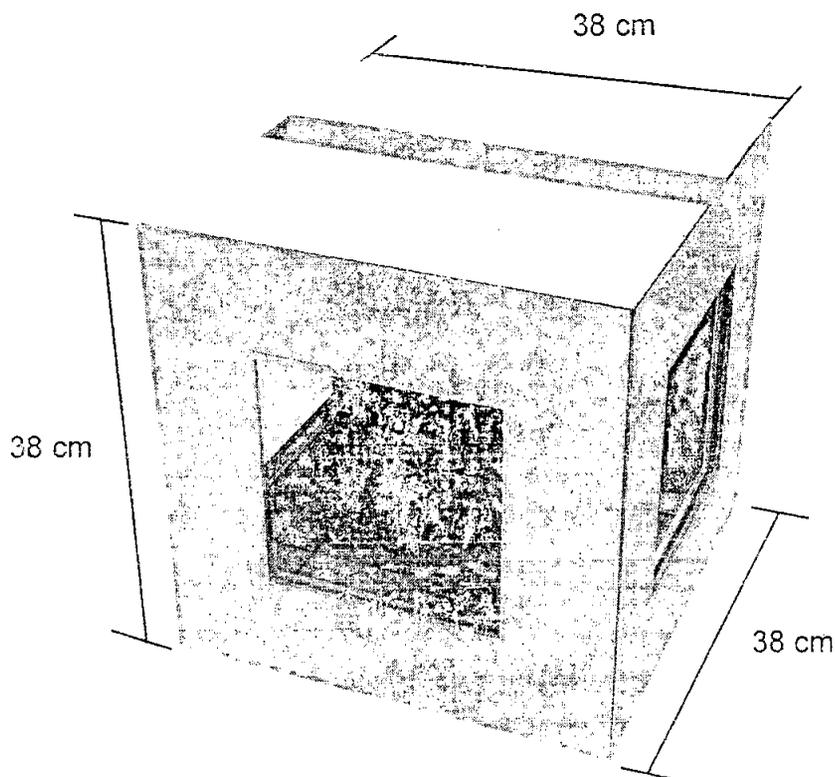
USUARIO:

Ciudadanas y ciudadanos que acudan a opinar y Responsables de Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La urna tiene como objetivo recibir las opiniones de las y los ciudadanos, está diseñada con un cuerpo de plástico corrugado, plegable y armable mediante pestañas y ranuras en las superficies superior e inferior, las cuatro caras del cuerpo central constan de cortes tipo "ventana" que permiten ver el contenido de la urna.

Adicionalmente se incluirá una cinta de seguridad por cada urna.



CRAYÓN DE CERA (redondo y triangular)

OBJETIVO:

Marcar la papeleta de opinión.

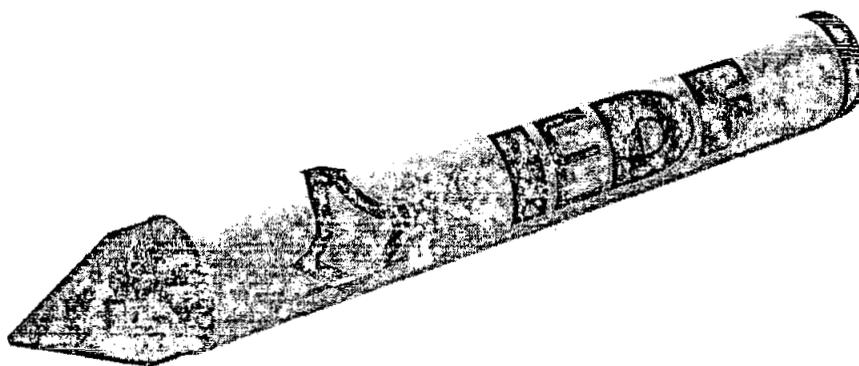
USUARIO:

Ciudadanas y ciudadanos que acudan a opinar a las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

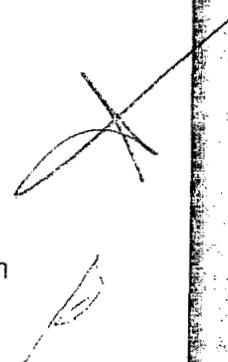
DESCRIPCIÓN GENERAL:

La formulación básica para la conformación de los crayones incluye: caolín, ceras, aglutinantes y pigmento orgánico negro. La proporción de estos componentes es tal que asegura que las condiciones ambientales extremas no causen alteraciones en sus propiedades, manteniendo sus características de marcado desde los 10°C (sin pulverizarse, volverse frágil o quebradizo) y hasta un punto de fusión no inferior a los 40°C (temperatura en la cual no presentan reblandecimiento ni desprendimiento de ceras).

Para la identificación y protección del crayón, éste cuenta con una etiqueta de papel que contiene el logotipo del Instituto Electoral, así como la leyenda "IEDF".



Modelo de sección
redonda

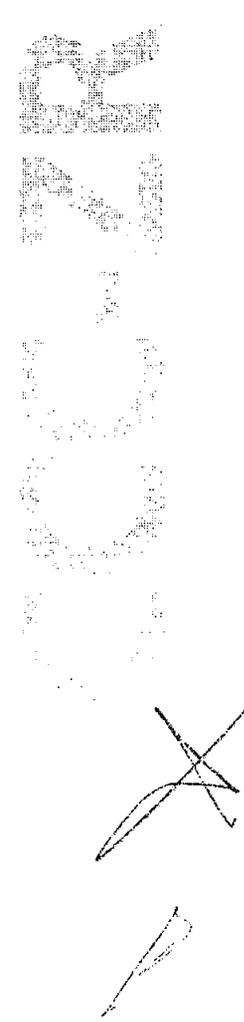


CRAYÓN DE CERA (redondo y triangular)

Con la misma formulación y características, el crayón de cera triangular se ha utilizado en ejercicios de votación realizados con ciudadanas y ciudadanos con discapacidad motriz y adultos mayores. Las personas con discapacidad visual requieren un crayón que no ruede en la superficie del cancel modular y que puedan ubicar fácilmente para marcar las papeletas.



Modelo de sección triangular



LUPA TIPO FRESNEL

OBJETIVO:

Facilitar a las y los ciudadanos con algún tipo de discapacidad visual, así como a los adultos mayores, la visualización de los textos incluidos en la papeleta.

USUARIO:

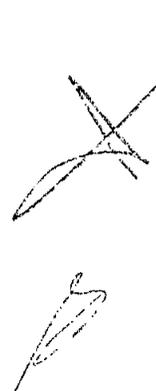
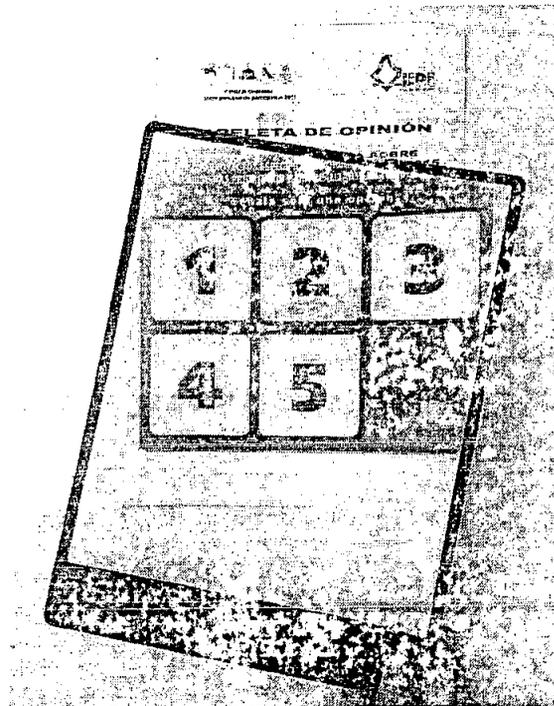
Ciudadanas y ciudadanos con discapacidad visual, así como adultos mayores, que acudan a opinar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La lupa tipo Fresnel ofrece a las y los ciudadanos que presentan debilidad visual, una lectura óptima de la papeleta para que puedan emitir su opinión de manera libre y secreta.

Asimismo los funcionarios de Mesa Receptora pueden utilizarlas, de ser el caso, para la correcta lectura de actas o documentos.

La lupa tipo Fresnel cuenta con aumento y tiene un tamaño de 26.7 X 19.1 cm.



SELLO "X"

OBJETIVO:

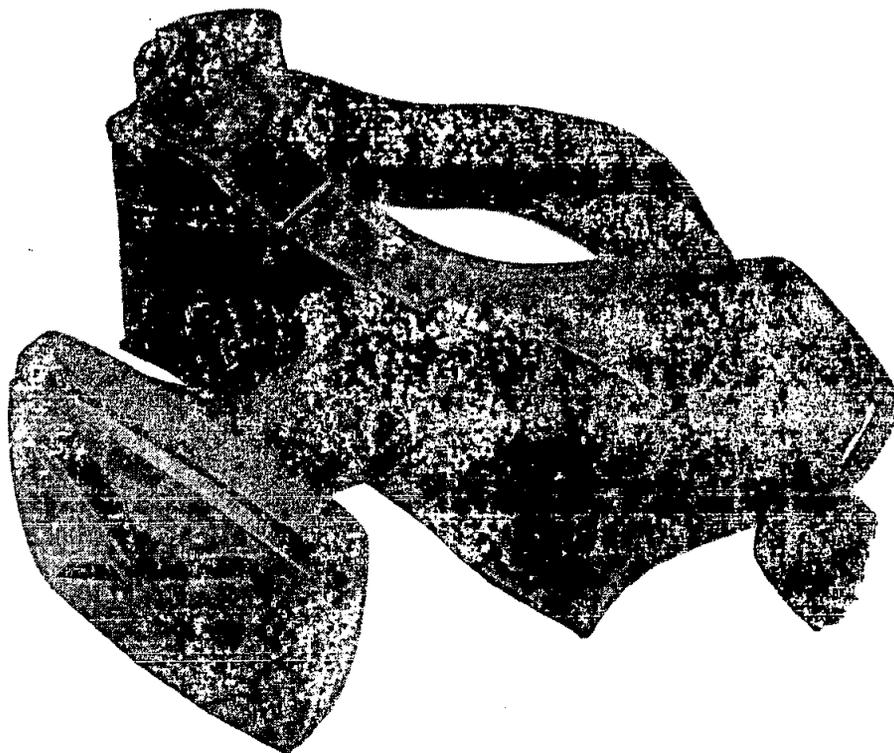
Facilitar a las y los ciudadanos con algún tipo de discapacidad motriz en las extremidades superiores y adultos mayores a marcar la papeleta.

USUARIO:

Ciudadanas y ciudadanos con discapacidad motriz en las extremidades superiores y adultos mayores que acudan a opinar a las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello que contiene la "X" es de PVC flexible y el cuerpo se fabricó en polipropileno de primera color negro. En la parte superior cuenta con un elástico que se puede colocar en la extremidad, a falta parcial o total de la misma, y por su parte intermedia, se puede sujetar de varias formas dependiendo de las capacidades y habilidades de cada ciudadano.



SELLO VOTÓ

OBJETIVO:

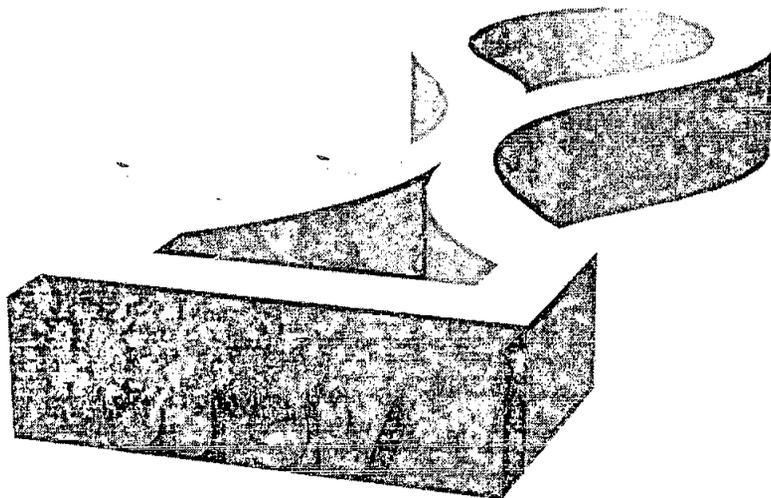
Marcar en la Lista Nominal con la palabra "votó" en el espacio correspondiente, a las y los ciudadanos que emitieron su opinión.

USUARIO:

Responsables de las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello es de goma y tiene la palabra "votó", el manguillo se fabrica a partir de una extrusión de PVC blanco.



LÍQUIDO INDELEBLE

OBJETIVO:

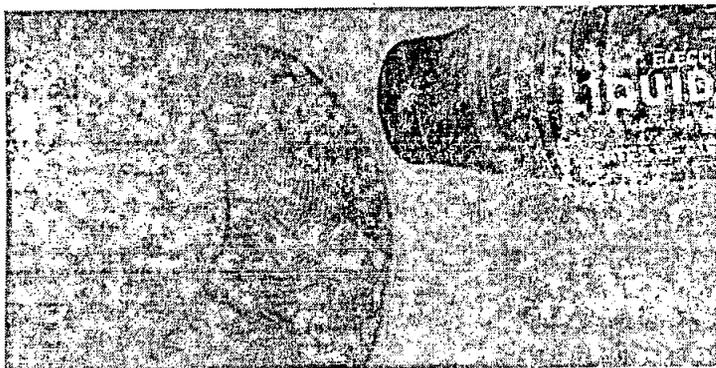
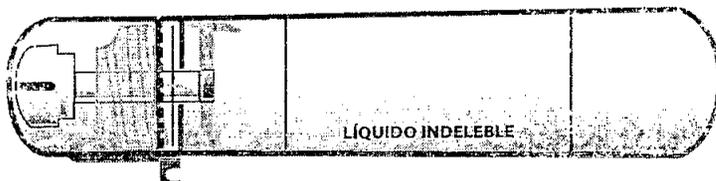
Impregnar la yema del dedo derecho del ciudadano como medida de seguridad para evitar una doble emisión de opinión.

USUARIO:

Responsables de las Mesas Receptoras de los Centros Receptores de Opinión Ciudadana.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El aplicador del líquido indeleble es de tipo plumón, está fabricado en polipropileno de alto impacto y cuenta con cierre hermético que evita el desprendimiento de gases.





**CONSULTA CORREDOR
CHAPULTEPEC - ZONA ROSA**

Líquido indeleble

¡ATENCIÓN!
Antes de su uso lea estas instrucciones

- Este producto sólo se abrirá cuando se instale la Mesa.
- El líquido se aplicará en la yema del dedo pulgar de la mano del actor de las y los ciudadanos una vez que hayan opinado.
- Este producto deberá mantenerse cerrado y en posición horizontal mientras no se utilice.
- Evite la exposición directa de este producto a los rayos del sol.
- En caso de contacto con los ojos lívese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- En caso de contacto excesivo con la piel lívese con agua en abundancia y acuda a su médico.
- Este producto no es un marcador de uso común, contiene líquido indeleble.

ESTE PRODUCTO ES ESSENTIAL AÑO 1996
LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**HECHO EN
MÉXICO**